

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL  
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****AYUNTAMIENTO DE ELCIEGO****Acuerdo de sesión plenaria de 28 de junio sobre retribución de los miembros de la corporación local que perciban retribución por dedicación parcial**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en concordancia con el artículo 13 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y el artículo 32.4 de la Ley 2/2016, de 7 de abril de Instituciones Locales de Euskadi (LILE).

Sólo los miembros que no tengan dedicación exclusiva ni dedicación parcial percibirán las asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones del pleno, de la corporación de los cuales formen parte, en la cuantía que el pleno de la corporación determine.

Los miembros de las corporaciones locales tienen derecho a percibir indemnizaciones en la cuantía y condiciones que establezca el pleno de la corporación, en concepto de asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de los cuales formen parte, incluidos los organismos autónomos, así como a ser indemnizados por los gastos realizados en ejercicio del cargo.

Los miembros de las corporaciones locales percibirán indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo, según las normas de aplicación general de las administraciones públicas y las que en desarrollo de las mismas apruebe el pleno corporativo.

El ayuntamiento pleno, considerando todo lo expuesto acuerda, por unanimidad, lo siguiente:

Primero. Establecer a favor de los miembros de la corporación que no perciban retribución por dedicación parcial el régimen de indemnizaciones la siguiente:

a) Por la asistencia a las sesiones del pleno 30,02 euros/sesión.

b) Además, todos los miembros de la corporación recibirán asignaciones por gastos de viajes, desplazamiento y manutención generadas en el ejercicio de sus funciones, y debidamente justificadas. El importe a abonar en concepto de kilometraje ascenderá a la cantidad de 0,36 euros/kilómetro y de 19,30 euros por comida previa justificación.

Lo que se pone en general conocimiento y surta los efectos oportunos.

Elciego, 8 de agosto de 2019

*El Alcalde*

**LUÍS ALDAZABAL RUIZ DE VIÑASPRE**